

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020****ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D<sup>a</sup> NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

**CONCEJALES/AS**D<sup>a</sup> SONIA LÓPEZ CEDENA.

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

D. JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO.

D<sup>a</sup> CANDELARIA TESTA ROMERO.

D. JESÚS SANTOS GIMENO.

D. RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO.

D<sup>a</sup> ROSANA ZARAPUZ PUERTA.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **treinta de julio de 2020**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, al objeto de celebrar de forma telemática y en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria y Urgente convocada para este día.

Asisten a la presente sesión el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA y la Interventora General D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

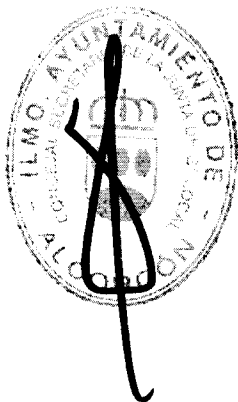
Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

**"DECRETO DE CONVOCATORIA****SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE JULIO (27/2020)**

Conocida la relación de expedientes conclusos puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, y ante la necesidad de proceder a la aprobación de los acuerdos que forman parte de este Orden del Día, no pudiendo dilatarse su aprobación hasta la sesión ordinaria siguiente dada la perentoriedad de los plazos.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

**VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Extraordinaria y Urgente de Junta de Gobierno Local que habrá de **celebrarse de forma telemática** el día **treinta de julio de 2020**, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda convocatoria, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **I. PARTE RESOLUTIVA**

*1/186.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-*

#### **ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD**

##### **CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO**

*2/187.- PROPOSICIÓN RELATIVA A RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE RETAMAR DE LA HUERTA. (EXPTE. 1SC/14PC).-*

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Concejales/Concejales de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a veintinueve de julio de dos mil veinte, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta."

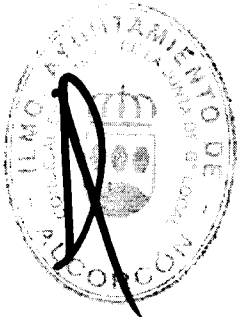
Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejales-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

### **ACUERDOS**

#### **I. PARTE RESOLUTIVA**

**1/186.- RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.-**

• Teniendo en cuenta los motivos de urgencia de la convocatoria de la presente sesión, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DECLARAR**



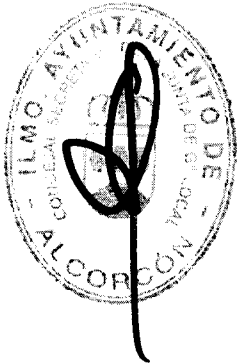
**URGENTE** la presente sesión extraordinaria del citado órgano de gobierno, en base al informe justificativo presentado al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, con fecha 29 de julio de 2020 y que se transcribe a continuación:

**"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020 EL CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, EN RELACIÓN CON RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DE RETAMAR DE LA HUERTA**

Con el fin de evitar demoras en la inscripción del proyecto de compensación de Retamar de la Huerta cara a un mes de Agosto donde de natural priman las vacaciones, y visto que el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística exige que para proceder a tal inscripción se ha de certificar la firmeza del acto, se han de resolver previamente los recursos de reposición para cumplir con el requisito legal, para obtener la pronta inscripción de la reparcelación, también en socorro de los legítimos intereses económicos de la Junta de Compensación que pueden verse amenazados por la actual situación de COVID-19, Junta en cuyo seno el Ayuntamiento recibe cuantiosos suelos destinados a vivienda protegida, en un número aproximado de 1.100.

En Alcorcón, 29 de julio de 2020.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO. Fdo.: Miguel Ángel González García."



**ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD**

**CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO**

**2/187.- PROPOSICIÓN RELATIVA A RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE RETAMAR DE LA HUERTA. (EXPTE. 1SC/14PC).-**

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García, de fecha 28 de julio de 2020 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA**

## **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE RETAMAR DE LA HUERTA.**

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión se ha emitido, con fecha 28 de julio de 2020, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

### ***"Informe: Sobre Recursos de Reposición contra la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de Retamar de la Huerta.***

*Contra la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de Retamar de la Huerta adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo nº11/31 adoptado en sesión celebrada el 13 de marzo de 2019, se han producido los siguientes recursos potestativos de reposición:*

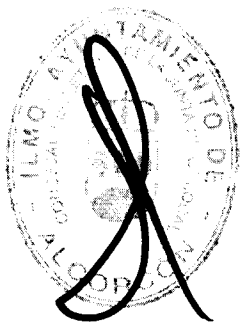
- **A)** *El presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019). La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 19 de junio de 2019 al R/E nº 26483.*

**A1) Recurso:** *En lo relativo al régimen de protección del segundo anillo de distribución de agua, las fichas de las fincas resultantes no recogen adecuadamente el régimen normativo del Canal para su protección (que sí se recoge adecuadamente en los planos), siendo ello obligatorio en las parcelas RSI-1, RS-2 y RGZV-1, debiendo considerarse que en esta última el centro de transformación previsto es incompatible con tal normativa.*

**Informe:** *Como afirma la Junta en su trámite de audiencia, la protección de limitaciones y servidumbres aparece reflejada en el art. 11.3.1.1 del PS y queda explicado en la memoria del Proyecto. En las descripciones de las Fincas RSVP3, RSI1, RSI2, RGZV1,2,3,4,5; RLZV19, RGIV5 y RGI30 aparece una protección de banda de infraestructuras de 15,60 metros y de 10 a cada lado para banda de protección. Por lo tanto, hasta aquí el recurso debe ser estimado. En lo relativo a la parcela RGZV1, en ella no aparece centro de transformación alguno, que sí aparece con la protección de la banda de infraestructuras, radicalmente incompatible con cualquier tipo de edificación. Por lo tanto, en este punto el recurso debe ser desestimado.*

**A2) Recurso:** *El exceso de cesión previsto de más de 90.000 m2t de vivienda protegida deriva de un convenio no previsto por el CYII, siendo tales convenios que establecen prestaciones adicionales nulos de pleno derecho ex art. 245 de la LS-CM, sin que a lo anterior pueda oponerse la argumentación municipal de que la cesión adicional deriva del Plan de Sectorización, por cuanto el Plan de Sectorización solo lo plantea, pero no lo obliga. Es un elemento meramente volitivo del Plan no acordado entre el Ayuntamiento y la Junta, quien no ha firmado el Convenio. Por lo tanto, se vulnera el art. 245 y 21.1 de la LS-CM.*

**Informe:** *Lo que el interesado denomina elemento meramente volitivo el Plan, la Sentencia del TSJ de Madrid de 16 de febrero de 2017 (recurso de apelación1041/2016) lo califica de verdadero "compromiso", de elemento que "vincula a todos los suelos comprendidos en el Sector de Retamar de la Huerta, con independencia de que dichos suelos pertenezca o no a quienes en su día*



fueron promotores de la iniciativa urbanística de sectorización, pues forma parte del contenido del Plan de Sectorización, con ordenación pormenorizada, debidamente aprobado”.

Dice la Sentencia: "El Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada **"Retamar de la Huerta"**, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, adoptado el día 18 de abril de 2013, incluye el compromiso de poner a disposición del Ayuntamiento de Alcorcón, libre de cargas y gravámenes, con excepción de las cargas de urbanización, el suelo necesario para ubicar 92.202 metros cuadrados de viviendas protegidas, con el carácter de contraprestaciones libremente asumidas por los promotores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4.d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM)

Debe reconocerse, como afirma la parte apelada, que la cesión de suelo en favor del Ayuntamiento por encima del 10% obligatorio, constituye una determinación de ejecución del planeamiento que vincula a todos los suelos comprendidos en el sector de Retamar de la Huerta, con independencia de que dichos suelos pertenezcan o no a quienes en su día fueron promotores de la iniciativa urbanística de sectorización, pues forma parte del contenido del Plan de Sectorización, con ordenación pormenorizada, debidamente aprobado.

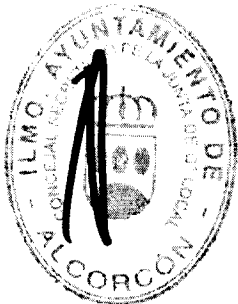
Se trata de una cesión de terrenos, sustentada en el artículo 45.2.d) LSCM, como contraprestación asumida libremente por el promotor, a fin de aumentar la participación de la comunidad en las plusvalías del desarrollo urbanístico y mejorar, consiguientemente, el interés público de la iniciativa de sectorización, que ha de reflejarse en el Proyecto de Reparcelación en ejecución del planeamiento”.

El proyecto de reparcelación presentado por la Junta (no por el promotor) y aprobado internamente con las debidas mayorías ejecuta esta determinación de planeamiento, sin que, vuelve a insistirse, sea el título de cesión Convenio alguno, sino el judicialmente reconocido en la parte Sentencia que se ha transcrito.

Por lo tanto, debe ser desestimado.

**A3) Recurso:** Existe un derecho de servidumbre sobre una finca aportada adquirida por título de expropiación que debe ser o trasladado a la finca de resultado o indemnizado. La falta de inscripción registral está pendiente de subsanación, toda vez que hay un error de la empresa propietaria en la identificación de la finca expropiada. *Reyal Urbis* debió actuar conforme establece el art. 103 del RG.

**Informe:** Siendo lo cierto que el recurrente no acredita que la servidumbre esté inscrita, parece que el recurso no puede estimarse tomando en consideración, además del trámite de audiencia de la Junta, el claro tenor del art. 13 de la LH "Los derechos reales limitativos, los de garantía y, en general, cualquier carga o limitación del dominio o de los derechos reales, **para que surtan efectos contra terceros**, deberán constar en la inscripción de la finca o derecho sobre que recaigan. Las servidumbres reales podrán también hacerse constar en la inscripción del predio dominante, como cualidad del mismo" y el 11 del RHU, que



requiere previa inscripción para el traslado o indemnización de lo inscrito, no de lo no inscrito.

- **B)** El presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23633. Después de realizar un detallado repaso histórico de la tramitación del expediente, realiza las siguientes alegaciones.

**B1) Recurso:** La reparcelación no garantiza un correcto y adecuado acceso rodado, suponiendo un colapso de comunicaciones en M-50, 501 y 506.

**Informe:** Sobre este particular, ya se ha producido el acuerdo de la JGL nº 3/85 de 6 de mayo de 2020 por el que se requiere de la Junta de Compensación que presente un Plan Especial de Infraestructuras que dé oportuna solución a la accesibilidad general del sector. Dicho Plan especial fue presentado por la Junta el 24 de julio de 2020 y será objeto de tramitación según ley del Suelo. Por lo anterior, la alegación debe considerarse en un expediente de planeamiento ajeno a esta reparcelación, aunque relacionada con ella en la medida en que debe tener trascendencia jurídico real la necesidad de ese planeamiento requerido por la JGL y presentado por la Junta.

**B2) Recurso:** Graves carencias sociales en lo relativo al número de viviendas protegidas, habiendo disminuido su número en casi 1.000 viviendas.

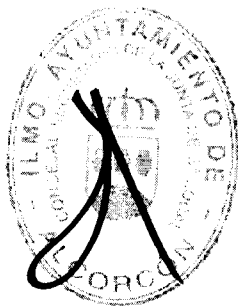
**Informe:** Como afirma la Junta en el trámite de audiencia el Plan de Sectorización establece en 1.123 el número de viviendas de Protección Pública. El Proyecto de Reparcelación mantiene este número de viviendas y se ajusta a lo establecido tanto el Plan de Sectorización como a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad que exige como mínimo que el 30 por 100 de la edificabilidad residencial deberá destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, el proyecto de reparcelación destina 110.135,60 metros cuadrados construidos al uso de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, del total de 366.391,95 metros cuadrados construidos totales de uso residencial; cifra que se corresponde con el porcentaje del 30,0595 por 100 de la edificabilidad residencial.

En cuanto a la concentración de la reserva de suelo para viviendas públicas en una sola parcela, de titularidad pública, es igualmente una de las determinaciones del Plan de Sectorización: "En cuanto a la Red de Viviendas Públicas, el Plan reserva una parcela única de 27.066 metros cuadrados situada en la parte central del sector y rodeada de equipamientos, zonas verdes y espacios libres. Su situación le permite una adecuada conexión con los nuevos desarrollos previstos así como con la urbanización "Campodón" y el resto del municipio".

Mientras que el resto de parcelas con viviendas de protección pública se encuentran repartidas por todo el Sector

Se ha cumplido por tanto con lo establecido en el Plan de Sectorización al que se tiene que ajustar el contenido del Proyecto de Reparcelación.

No obstante, se ha de estimar parcialmente la alegación en sentido de que se debe asegurar el destino público de las viviendas, por lo que, en la certificación



*administrativa de la reparcelación (título inscribible), se establecerá que no pueden realizarse trasvases a usos complementarios o alternativos en esas parcelas, garantizando el destino de vivienda protegida, como se deriva de la Ley.*

**B3) Recurso:** *El proyecto de compensación altera gravemente los derechos de los vecinos de la Calle Pajaritos, mediante la elección de un tipo de viviendas que no se adecuan al entorno.*

**Informe:** *Detrás de esta alegación se esconde una crítica al Plan de Sectorización firme en vía administrativa, vistos los arts. 30 y 33 de la LS-CM. El Plan de Sectorización se encuentra definitivamente aprobado y sus determinaciones son ejecutivas, habiendo entendido el órgano competente para la aprobación definitiva que la disposición general no vulnera tales preceptos, lo que no es el objeto de la reparcelación. En lo relativo a la parcela RLIV-2, alineaciones y rasantes son determinaciones pormenorizadas de Planeamiento a él incorporadas, válidas y eficaces -art. 68 del RP y 35.4.a) y 48.1.a) de la LS-CM-, por lo que también es una cuestión ajena al proyecto de urbanización y de reparcelación. Se propone por lo tanto la desestimación.*

**B4) Recurso:** *El proyecto de Compensación no respeta la superficie de vías pecuarias, dominio público inalienable de la CM.*

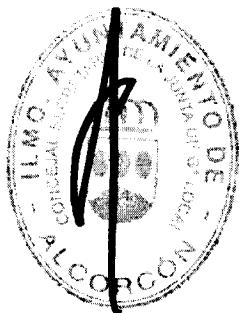
**Informe:** *Como afirma la Junta en el trámite de audiencia, Las fincas aportadas correspondientes a las vías pecuarias son las números 94, 95 y 96, según vienen definidas en el Plano de Fincas Aportadas. La suma de las tres es de 10.438,03 metros cuadrados y en el proceso de compensación no han aportado aprovechamiento al Sector, como tampoco lo han hecho los caminos públicos o el dominio público hidráulico, tal y como se puede comprobar en la ficha del Sector. Esta misma superficie aportada es la que luego se adjudica a la Comunidad de Madrid, titular dominical de las Vías Pecuarias, en las fincas RSVF 1, 2, y 3, cuya superficie suma igualmente 10.438,03 metros cuadrados.*

*A pesar de que la alegación debe desestimarse, lo anterior no impide que deba corregirse la errata de la página 6 de la memoria. "Según el levantamiento topográfico efectuado por encargo de la Junta de Compensación, el Sector Retamar de la Huerta tiene una superficie total de 1.140.915,59 m<sup>2</sup> de los cuales 6.604,18 m<sup>2</sup> pertenecen a la vía pecuaria llamada Vereda de Segovia y 3.833,85 m<sup>2</sup> a la vía pecuaria llamada Vereda de Villaviciosa."*

*Además, la Junta añade que para respetar en la medida de lo posible las determinaciones de la Orden 979/2016 de 23 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio la reparcelación ha recogido a modo de compatibilidad de uso y sin perjuicio de la titularidad de los suelos el trazado de la nueva Vereda de Segovia que transcurre entre zonas verdes según figura expresamente en las fichas correspondientes a estas parcelas resultantes de la Red Local de Zonas Verdes, sin que esto afecte en absoluto al aprovechamiento cuyo cómputo quedó definido en el Plan de Sectorización con el informe favorable de la Dirección General de Vías Pecuarias.*

*El Proyecto, además, cuenta con el informe favorable de la DG de VP a la reparcelación.*

*Por lo tanto, debe estimarse parcialmente el proyecto en el sentido de corregir la errata de la memoria.*



- **C)** El presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con entrada en este Ayuntamiento el 6 de mayo de 2019 al R/E nº 18801 (Correo Administrativo de 2 de mayo de 2019). La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23634.

*De este recurso se ha producido renuncia expresa por parte de la Comunidad de Propietarios de Campodón en escrito con entrada en este Ayuntamiento el 22 de junio de 2020 al R/E 14388 al haberse llegado a un acuerdo indemnizatorio con polígono Campodón SA.*

- **D)** El presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23636.

**D1) Recurso:** La reparcelación no garantiza un correcto y adecuado acceso rodado, suponiendo un colapso de comunicaciones en M-50, 501 y 506.

**Informe:** Se ha de estar a la contestación realizada en el recurso B1, que tiene identidad de razón con la presente.

**D2) Recurso:** Se trata de un proyecto con carencia sociales únicamente centrado en el aspecto mercantil de la operación, concentrando las viviendas de integración social en un solo punto, que debe repartirse para evitar la generación de guetos.

**Informe:** Se ha de estar a la contestación realizada en el recurso B2, en la parte que tiene identidad de razón con la presente, a lo que cabría añadir que el art. 99 de la LS-CM establece que todo suelo delimitado como unidad de ejecución cumplirá el requisito de asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica.

**D3) Recurso:** La reparcelación rompe los derechos y la intimidad de los vecinos de la calle pajaritos dada la tipología edificatoria prevista, rompiendo el nuevo vial la rasante.

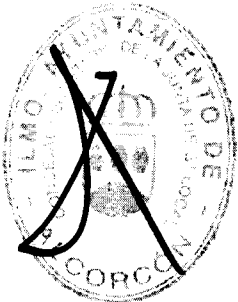
**Informe:** Se ha de estar a la contestación realizada en el recurso B3, que tiene identidad de razón con la presente.

**D4) Recurso:** El proyecto de Compensación no respeta la superficie de vías pecuarias, dominio público inalienable de la CM

**Informe:** Se ha de estar a la contestación realizada en el recurso B4, que tiene identidad de razón con la presente.

**D5) Recurso:** La reparcelación desconoce el trazado de la Calle Coto que da acceso a las parcelas 145 y 315 de la Entidad de Campodón, calle coto perfectamente urbanizada y recibida por el Ayuntamiento.

**Informe:** El Plan de Sectorización ha fijado con cierto grado de definición, como condición de ordenación, las superficies de caminos de uso y dominio público que la reparcelación ha de considerar. El acceso a las parcelas C-145 y C-315 se realiza a través de la finca aportada nº 8 (resultantes RLIV-12, RLIV-13 salvo mejor criterio técnico), no existiendo ninguna constancia registral de lo que el alegante denomina "virtual" calle del Coto dentro del ámbito del Sector Retamar





de la Huerta. No consta ninguna calle Coto ni del Coto en el callejero oficial de Alcorcón.

Tampoco aparece catastrado, ni en el inventario de bienes municipales. La prescripción adquisitiva por usucapión debe acreditarse judicialmente.

En todo caso, las denominadas parcelas 145 y 315 son suelo rústico. Las denominadas parcelas C-145 y C-315 se hallan en suelo no urbanizable común según plan general por lo que no precisan de acceso rodado por un vial virtual ni previsto en el planeamiento ni en proyecto de urbanización alguno que se conozca. Tan es así que incluso la nota simple de la registral 18044 dice que la parcela C-145 no está en la parcelación de Campodón, lo que nos lleva a pensar que la C-315, más al este, tampoco debería estarlo. Lo anterior lleva a la desestimación, reiterando que la usucapión debe ser expresamente declarada por el órgano judicial competente.

**D6) Recurso:** Se atribuye al titular de la finca aportada nº 9 parte de los 1.400 metros cedidos a la comunidad de propietarios de Campodón por Polígono Campodón S.A. en 1.978

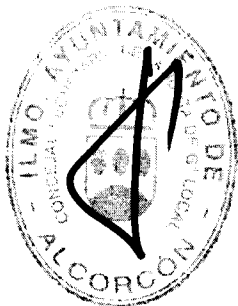
**Informe:** Sobre este particular debe decirse que la Comunidad de Campodón ha renunciado a su recurso de reposición en los términos del apartado C) de este informe, habiéndose presentado además el documento de acuerdo de indemnizaciones económicas de Polígono Campodón SA a favor de la Comunidad de Propietarios (ORVE de 20-07-2020 número de registro 200111963305). Debe desestimarse.

A la vista de cuanto antecede, y del expediente administrativo, se emite la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero:** Admitir los recursos de reposición siguientes, contra la aprobación definitiva de la reparcelación de Retamar de la Huerta que se relacionan (Ac. J.G.L. nº 11/131 de 13 de marzo de 2019):

- **A)** El presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019). La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 19 de junio de 2019 al R/E nº 26483.
- **B)** El presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23633.
- **C)** El presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con registro de entrada en ese Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 06/05/2019, Registro de Entrada 18801/2019.
- **D)** El presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636. La Junta de

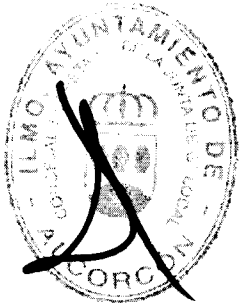


Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23636.

**Segundo:** Darse por enterados de la renuncia del presentado por la Comunidad de Propietarios de Campodón anterior, mediante su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 22 de junio de 2020 con R/E nº 14388, al existir acuerdo entre esa Comunidad y Polígono Campodón SA (ORVE de 20-07-2020 número de registro 200111963305).

**Tercero:** Dar contestación, desestimando o estimando parcialmente, los recursos de reposición no renunciados, por los motivos puestos de manifiesto en los trámites de audiencia de la Junta de Compensación, en lo que no se opongan al informe que acompaña a esta resolución, y así:

- **A)** Del presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019).
  - **A1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación, salvo en lo relativo a la parcela RGZV1, donde no aparece centro de transformación alguno, desestimado.
  - **A2** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **A3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  
- **B)** Del presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575.
  - **B1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación parcial.
  - **B2** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  - **B3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **B4** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  
- **C)** Del presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con registro de entrada en ese Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 06/05/2019, Registro de Entrada 18801/2019.
  - Recurso renunciado
  
- **D)** Del presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636.
  - **D1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación parcial.
  - **D2** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial y Desestimación en lo relativo al art. 99 de la LS-CM.
  - **D3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **D4** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  - **D5** del informe que acompaña a esta resolución. Desestimación
  - **D6** del informe que acompaña a esta resolución. Desestimación por renuncia de la Comunidad de Propietarios.



**Segundo:** Notificar este acuerdo a los interesados.

Alcorcón, a 28 de julio de 2020. El TAE Jefe de Sección. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández”.

Vistos el informe transcrito, la Delegación de Competencias y Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2019 y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, visto el acuerdo de la JGL nº 21/300 de 25 de junio de 2019 se formula la siguiente:

## PROPUESTA DE ACUERDO

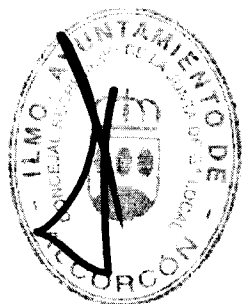
**Primero:** Admitir los recursos de reposición siguientes, contra la aprobación definitiva de la reparcelación de Retamar de la Huerta que se relacionan (Ac. J.G.L. nº 11/131 de 13 de marzo de 2019):

- **A)** El presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019). La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 19 de junio de 2019 al R/E nº 26483.
- **B)** El presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23633.
- **C)** El presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con registro de entrada en ese Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 06/05/2019, Registro de Entrada 18801/2019.
- **D)** El presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23636.

**Segundo:** Darse por enterados de la renuncia del presentado por la Comunidad de Propietarios de Campodón anterior, mediante su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 22 de junio de 2020 con R/E nº 14388, al existir acuerdo entre esa Comunidad y Polígono Campodón SA (ORVE de 20-07-2020 número de registro 200111963305).

**Tercero:** Dar contestación, desestimando o estimando parcialmente, los recursos de reposición no renunciados, por los motivos puestos de manifiesto en los trámites de audiencia de la Junta de Compensación, en lo que no se opondan al informe que acompaña a esta resolución, y así:

- **A)** Del presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019).
  - **A1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación, salvo en lo relativo a la parcela RGZV1, donde no aparece centro de transformación alguno, desestimado.
  - **A2** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **A3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.

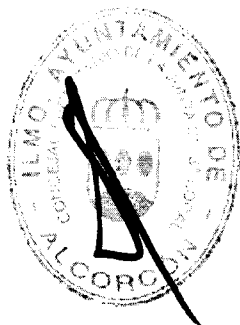


- **B)** Del presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575.
  - **B1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación parcial.
  - **B2** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  - **B3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **B4** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  
- **C)** Del presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con registro de entrada en ese Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 06/05/2019, Registro de Entrada 18801/2019.
  - Recurso renunciado
  
- **D)** Del presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636.
  - **D1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación parcial.
  - **D2** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial y Desestimación en lo relativo al art. 99 de la LS-CM.
  - **D3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **D4** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  - **D5** del informe que acompaña a esta resolución. Desestimación
  - **D6** del informe que acompaña a esta resolución. Desestimación por renuncia de la Comunidad de Propietarios.

**Segundo:** Notificar este acuerdo a los interesados.

Alcorcón, 28 de julio de 2020.

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO. Fdo.: Miguel Ángel González García."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.- ADMITIR** los recursos de reposición siguientes, contra la aprobación definitiva de la reparcelación de Retamar de la Huerta que se relacionan (Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 11/131 de 13 de marzo de 2019):

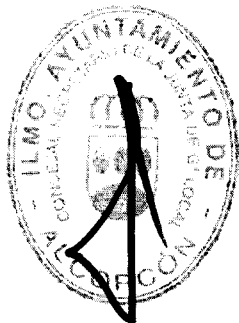
- **A)** El presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019). La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 19 de junio de 2019 al R/E nº 26483.
  
- **B)** El presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23633.

- **C)** El presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con registro de entrada en ese Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 06/05/2019, Registro de Entrada 18801/2019.
- **D)** El presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636. La Junta de Compensación instrumenta trámite de audiencia en su escrito con entrada el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23636.

**SEGUNDO.- DARSE POR ENTERADOS** de la renuncia del presentado por la Comunidad de Propietarios de Campodón anterior, mediante su escrito con entrada en este Ayuntamiento el 22 de junio de 2020 con R/E nº 14388, al existir acuerdo entre esa Comunidad y Polígono Campodón SA (ORVE de 20-07-2020 número de registro 200111963305).

**TERCERO.- DAR CONTESTACIÓN**, desestimando o estimando parcialmente, los recursos de reposición no renunciados, por los motivos puestos de manifiesto en los trámites de audiencia de la Junta de Compensación, en lo que no se opongan al informe que acompaña a esta resolución, y así:

- **A)** Del presentado por el **CYII-SA**, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E nº 23531 (ORVE de 9 de mayo de 2019).
  - **A1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación, salvo en lo relativo a la parcela RGZV1, donde no aparece centro de transformación alguno, desestimado.
  - **A2** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **A3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
- **B)** Del presentado por el **Grupo Municipal Socialista** el 30 de abril de 2019 al R/E 18575.
  - **B1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación parcial.
  - **B2** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  - **B3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **B4** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
- **C)** Del presentado por la **Comunidad de Propietarios de Campodón**, con registro de entrada en ese Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 06/05/2019, Registro de Entrada 18801/2019.
  - Recurso renunciado
- **D)** Del presentado por **D. Tomás Álvarez Alende y otros** con entrada en este Ayuntamiento el 4 de junio de 2019 al R/E 23636.
  - **D1** del informe que acompaña a la resolución. Estimación parcial.
  - **D2** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial y Desestimación en lo relativo al art. 99 de la LS-CM.
  - **D3** del informe que acompaña a la resolución. Desestimación.
  - **D4** del informe que acompaña a la resolución. Estimación Parcial.
  - **D5** del informe que acompaña a esta resolución. Desestimación
  - **D6** del informe que acompaña a esta resolución. Desestimación por renuncia de la Comunidad de Propietarios.



**CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a los interesados.

**QUINTO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sección de Planeamiento y Gestión, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y diez minutos; levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

  
Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.



EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

  
Fdo.- Daniel Rubio Caballero.



**DILIGENCIA:** La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 2/198 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **25 de agosto de 2020**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 28 de agosto de 2020.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE ASESORIA  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

  
Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta.

